

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el parágrafo I del Artículo 205 del Texto Constitucional, señala que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que el parágrafo I del Artículo 31 de la Ley N° 018 del 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la Capital del respectivo departamento.

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que: "Observación y acompañamiento. El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, el Artículo 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que: "Informe. Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral".

Que el artículo 37 numeral 12 inciso d) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional señala que: "Obligaciones. Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones. 12. Publicar en su portal electrónico en internet. d) Informes de la supervisión de procesos de consulta previa".

Que la Resolución N° 118 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Tribunal Supremo Electoral aprueba el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en su artículo 20 y párrafos I, II y III, señala que "(Remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento) I. Una vez que se cuente con resolución aprobatoria del informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, en el nivel correspondiente, junto al registro audiovisual realizado, el TSE remitirá una copia legalizada de dicha resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Convocante. II. Se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual del mismo a través de los sitios web del OEP, y se archivará el proceso para los efectos que correspondan. III. En un plazo máximo de siete días calendario, la coordinación del SIFDE departamental enviará la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel nacional.

Que mediante nota TEDLP-SIFDE CITE N° 524/16, de fecha 30 de septiembre de 2016, emitido por el señor Ausberto Aguilar Challapa, Responsable de Coordinación – SIFDE, del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, remite informe de Observación y acompañamiento de procesos de consulta previa de la Empresa Unipersonal Wiñayhuta (Wiñayhuta -4).

POR TANTO.-

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe de Observación y Acompañamiento de Proceso de Consulta Previa elaborado por el área del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, de la Empresa Unipersonal Wiñayhuta (Wiñayhuta - 4).

SEGUNDO.- Instruir a Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, poner en conocimiento al Servicio Intercultural de Fortalecimiento de la Democracia, para su conocimiento la presente Resolución para su procedimiento de acuerdo a norma legal vigente.

TERCERO.- Instruir al Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, poner en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral con la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

No firma la Vocal Dra. Mariela Pérez Sejas, por encontrarse con baja médica.

Lic. Ana Edit Benavides Clavijo
VICEPRESIDENTA
Tribunal Electoral Dptal. - La Paz

Dr. Franklin Marcelo Valdez Alarcon
PRESIDENTE
Tribunal Electoral Dptal. - La Paz

Dra. Wilma Condon Ceron
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal. - La Paz

Dr. Evaristo Fernando Valencia Alarcon
VOCAL
Tribunal Electoral Dptal. - La Paz

Ante mí:

Dr. Ever Cristian Cordero Melendres
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental de La Paz